



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## Comisión de Servicio Público

### A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. V-2018 - DISPOSICIONES SOBRE PROHIBICIONES AL OPERADOR DE TAXI - RECOGIDO DE PASAJEROS EN LOS MUELLES.

#### A. REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LAS EMPRESAS DE TAXI.

El Capítulo VIII del Código de Reglamentos de la Comisión de Servicio Público, Reglamento Núm. 9020 del 5 de abril de 2018, regula las Empresas de Taxi. Entre las regulaciones establecidas, el Artículo II del Capítulo VIII establece las prohibiciones al operador de Taxi. Específicamente, las Secciones 8.30 y 8.31 disponen lo siguiente:

- 8.30 Se prohíbe al operador y a los representantes de la Empresa abordar a potenciales clientes de manera persistente para ofrecer sus servicios, especialmente en los terminales, stands y áreas en las cuales concurren turistas. El operador y/o Empresa que incumpla con esta directriz se expone a la imposición de multas administrativas por conducta impropia.
- 8.31 Se prohíbe al operador, a la Empresa y a sus representantes promocionarse para brindar un servicio no autorizado para ello.

Por otro lado, el Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas, Reglamento Núm. 7041 del 11 de octubre de 2005, establece que la cuantía de la multa por concepto de "conducta impropia" es de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Se presume que los operadores y representantes de las Empresas (de Taxi) que se encuentren en los muelles físicamente fuera de su unidad, abordando a potenciales clientes, lo realizan de forma persistente, por lo que les aplica una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por conducta impropia. Además, se interpreta que cualquier operador o representante de la Empresa (de Taxi) que se promocione para brindar un servicio no autorizado, incluyendo el de Excursiones Turísticas, se encuentra abordando a potenciales clientes de manera persistente, por lo que le aplica una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por conducta impropia. La persona perjudicada por concepto de la multa impuesta tiene derecho a rebatir la presunción mediante un recurso de revisión.

Se deroga todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por la Comisión de Servicio Público que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

Se ordena a la Oficina de Secretaría de la CSP, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial de la CSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios de la Comisión de Servicio Público.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 2018.

  
Luis D. García Fraga  
Presidente

### CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 26 de junio de 2018, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios de la Comisión de Servicio Público.

  
Wanda E. Rodríguez Quiñones  
Secretaria

